

CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"COSERPREST CÍA. LTDA."

OTORGADO POR:

ING. ALEX ANDRES GONZALEZ CORREA,

MARIA GABRIELA GONZALEZ CORREA Y

ANA MARIA PALADINES ROMERO

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy seis de Noviembre del año dos mil siete, ante mi Doctor JUAN VILLACIAS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: Los señores: Ingeniero ALEX ANDRES GONZALEZ CORREA, MARIA GABRIELA

GONZALEZ CORREA Y ANA MARIA PALADINES ROMERO;
de estado civil soltero el primero, casada la segunda y viuda la
última, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de
contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como
en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a
quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura
pública el contenido de la siguiente minuta. **SEÑOR NOTARIO:**
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad
limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -
Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: ING.
ALEX ANDRES GONZALEZ CORREA, MARIA GABRIELA
GONZALEZ CORREA Y ANA MARIA PALADINES ROMERO;
los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de
edad, soltero el primero, casada la segunda y viuda la última,
domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de
constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
responsabilidad limitada "GOSERPREST CÍA. LTDA." la misma
que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial,
por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes
estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "GOSERPREST CÍA.
LTDA.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.
NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE
DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de
Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha,

República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "GOSERPREST CÍA.

LTDA." ARTICULO DOS.- La compañía tiene por Objeto Social,

la tercerización de servicios complementarios, de acuerdo a lo

dispuesto en el Reglamento de Tercerización publicado en el

Suplemento Registro Oficial número doscientos noventa y ocho

de veinte y tres de junio de dos mil seis.- ARTICULO TRES.- La

compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el

mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El

plazo de duración del contrato social de la compañía es de

treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede

prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que

será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta

general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la

Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es

de diez mil dólares, dividido en cinco mil participaciones el

primero ingeniero Alex Andrés González Correa, cuatro mil

quinientas participaciones la segunda María Gabriela González

Correa y quinientas participaciones la tercera Ana María

Paladines Romero, participaciones de un dólar cada una,

que estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente de conformidad con la ley y estos

estatutos, certificado que será firmado por el presidente

y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente

002

suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y. en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios. personalmente o

013

mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .-** ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad

la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan

nº 4

o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.-

Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea

competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir

005

certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA .-

006

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en

estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía "GOSERPREST CIA. LTDA." ha sido

suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Ingeniero Alex Andrés González Correa, ha suscrito cinco mil

aportaciones de un dólar cada una y pagado en efectivo la cantidad de cinco mil dólares, la señora María Gabriela

González Correa ha suscrito cuatro mil quinientas aportaciones de un dólar cada una y pagado en efectivo la cantidad de

cuatro mil quinientos dólares; y la señora Ana María Paladines Romero, ha suscrito quinientas aportaciones de un dólar cada

una, y pagado en efectivo la cantidad de quinientos dólares, dando un total de **DIEZ MIL APORTACIONES DE UN DÓLAR,**

quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía, que por este acto se legaliza,

justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de Capital del Banco de Guayaquil, que se

acompaña como documento habilitante. En consecuencia, se

encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Ing. Alex Andrés González Correa	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	5.000,00	50
Maria Gabriela González Correa	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	4.500,00	45
Ana María Paladines Romero	\$ 500,00	\$ 500,00	500,00	5
TOTAL	10.000	10.000	10.000	100%

Los socios de la compañía por unanimidad designan al doctor Juan Carlos Rivadeneira, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la **Abogada Elsa Correa Paladines**, con matrícula profesional número ocho mil novecientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

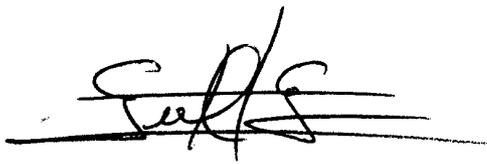
fe



ING. ALEX ANDRÉS GONZALEZ CORREA

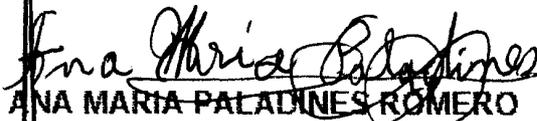
017

C.C. 141233298-0



MARIA GABRIELA GONZALEZ CORREA

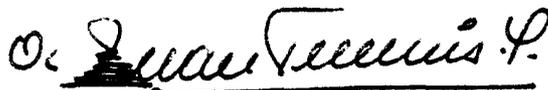
C.C. 171407648-4

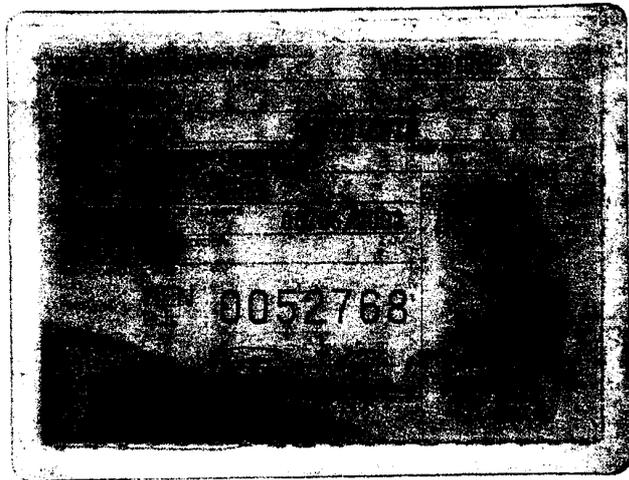
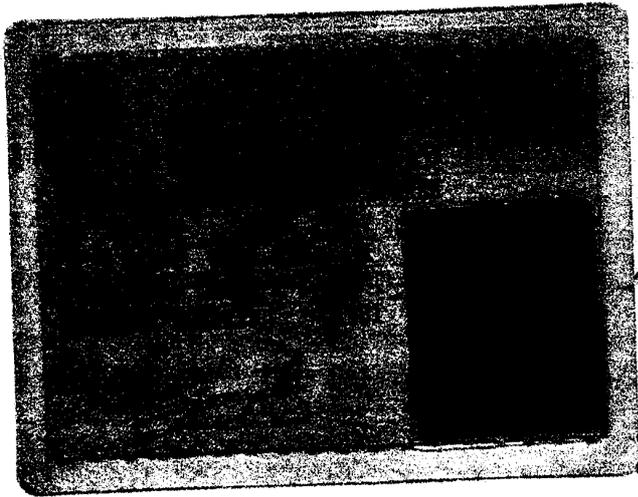


ANA MARIA PALADINES ROMERO

C.C. 040061034-8

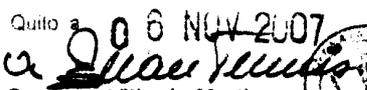
EL NOTARIO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a **06 NOV 2007**


Dr. Jitan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

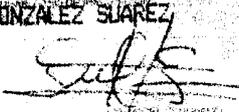
242-0006 **1712332970**
 NUMERO CEDULA
GONZALEZ CORREA ALEX ANDRES

RICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CANTON
 SAN RAFAEL PARROQUIA

... EN PRESENCIA DE LA UNIDAD ...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LIBERACION

Cedula de CIUDADANIA N. 171407648-4
 GONZALEZ CORREA MARIA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
 13 DICIEMBRE 1982
 IDENTIFICACION: 003-0350 02295 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983




ECUADOR IAMA***** E132312222
 CASADO LUIS G VILLAVICENCIO M
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HUSB GILBERTH GONZALEZ
 ELBA MARIA CORREA
 CUDENIA QUITO DE LA BARRERA 08/08/2007
 REN 0528621



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 DELEGACION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

171407698-4
 NUMERO CEDULA
 Gonzalez Correa Maria Gabriela
 AZUAY APELLIDOS Y NOMBRES
 Bellavista CUBRICO CANTON
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No 2588 publicada en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1973, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibio

Quito,

6 NOV 2007

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

Cedula de **CIUDADANIA** No. **070061034-8**

PALADINES ROMERO AMA MARIA
 NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA / CHAGUAPAMBA / CHAGUAPAMBA
 LUGAR DE NACIMIENTO

23 JULIO 1923
 FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. **001-000E 00324 F**
 IDENTIFICACION

LOJA / PALTAS
 LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA
CATAGOCHA 1923



Sra Maria Paladi

EQUATORIANA *****

VILCO **VICENTE CORREA**
PRIMARIA **COSTURERA** PROF. OCUP

AURELIO PALADINES
ROSA ROMERO

QUITO 29/09/2004
 FECHA DE EMISION

REN **1225244**
 IDENTIFICACION

29/09/2016



PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a **6 NOV 2017**



Dr. Juan Vincto Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160816
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RIVADENEIRA CEVALLOS JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2007 12:03:14

9 9

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7160253 GOFERPREFT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~GOSERPREST CIA. LTDA.~~
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 06 de Noviembre del 2007 ✓



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ✓

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará GOSERPREST CIA. LTDA., el valor de 10.000,00 USD. (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

GONZALEZ CORREA ALEX ANDRES	5000,00 USD ✓
GONZALEZ CORREA MARIA GABRIELA	4500,00 USD ✓
PALADINES ROMERO ANA MARIA	500,00 USD ✓
TOTAL	10000,00 USD ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

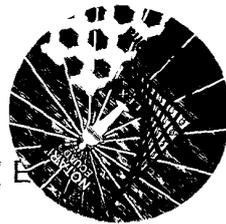
Atentamente,

Elizabeth Tamayo
JEFE AGENCIA ZONAS
JEFE DE AGENCIA

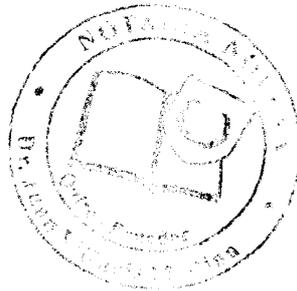
SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GOSERPREST
CÍA. LTDA." OTORGADO POR: ING. ALEX ANDRES GONZALEZ
CORREA, MARIA GABRIELA GONZALEZ CORREA Y ANA MARIA
PALADINES ROMERO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN
QUITO A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

010

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número: 07.O.IJ.004653, de 19 Noviembre del 2007, emitida por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GOSERPREST CÍA. LTDA." De 6 de Noviembre del año 2007, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

011

Quito, a 19 Noviembre del año 2007

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



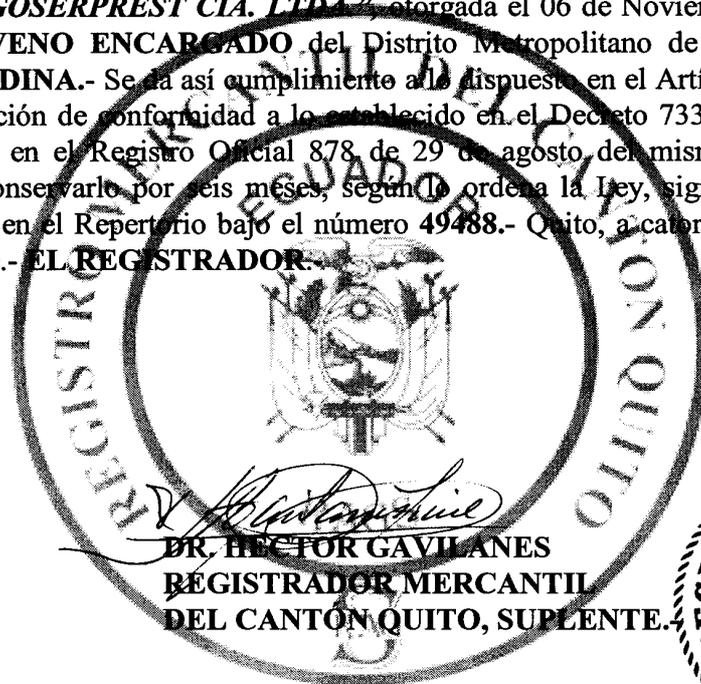


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3724** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GOSERPREST CIA. LTDA**" otorgada el 06 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2233**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49488**.- Quito, a catorce de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO, SUPLENTE.**



HG/g.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



01692

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

23 ENE 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOSERPREST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL